



Universidad
Europea
del Atlántico

NORMATIVA DE ENSEÑANZAS PROPIAS Y DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO

ÍNDICE

Exposición de motivos.....	2
CAPÍTULO I. De las enseñanzas propias de la Universidad	2
Artículo 1. Objeto.....	2
Artículo 2. Las Enseñanzas de Formación Permanente.....	3
CAPÍTULO II. De los órganos responsables.....	5
Artículo 3. La Unidad de Títulos Propios y de Formación Permanente	5
Artículo 4. De los promotores de las enseñanzas	6
Artículo 5. La Dirección o Coordinación Académica.....	6
Artículo 6. La Unidad de Títulos Propios y de Formación Permanente	6
Artículo 7. El Profesorado.....	7
CAPÍTULO III. De los trámites académicos.....	7
Artículo 8. De la admisión y matrícula.....	7
Artículo 9. Ayudas económicas y/o becas en las enseñanzas de Formación Permanente	8
Artículo 10. Expedición de títulos	8
CAPÍTULO IV. De la aprobación, suspensión temporal y extinción de las enseñanzas propias.....	8
Artículo 11. Aprobación, suspensión temporal o extinción de las Enseñanzas Propias y de Formación Permanente	8
CAPÍTULO V. De la garantía de calidad de las Enseñanzas Propias y de Formación Permanente	9
Artículo 12. Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de las Enseñanzas de Formación Permanente	9
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Interpretación y desarrollo reglamentario	9
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Referencias genéricas	9
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.....	9
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor	10

NORMATIVA DE ENSEÑANZAS PROPIAS Y DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO

Aprobada por el Consejo Rector, de fecha 5 de septiembre de 2023

Exposición de motivos

La importancia de la Formación Permanente y su incorporación a la Educación Superior se ha planteado desde la misma Declaración de Bolonia en 1999 y no se limita al proceso formativo universitario oficial y habitual desarrollado por el papel que desempeñan las universidades, sino que facilita también el retorno de antiguos estudiantes, así como de profesionales y el conjunto de la ciudadanía con programas específicos destinados a mejorar, actualizar y ampliar su proceso de aprendizaje, competencias y habilidades.

En este contexto, la Universidad Europea del Atlántico desea impulsar los programas de formación permanente, poniendo particular énfasis en aplicar en todos ellos los Sistemas de Aseguramiento Interno de Calidad.

Asimismo, en el Capítulo VIII del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias propias y del aseguramiento de su calidad (BOE nº 233, de fecha 29 de septiembre de 2021), regula los diferentes aspectos de la formación permanente que han sido puntual y estrictamente incorporados a la presente Normativa.

CAPÍTULO I. De las enseñanzas propias de la Universidad

Artículo 1. Objeto

- 1.1. Esta Normativa tiene como objeto la regulación de las enseñanzas que son acreditadas mediante un Título propio de la Universidad Europea del Atlántico.
- 1.2. Estas enseñanzas se centrarán en alcanzar los objetivos:
 - a) Atender a nuevas demandas del mercado laboral, la sociedad y las políticas y regulaciones en constante evolución, con enseñanzas que amplíen y diversifiquen la oferta formativa de carácter oficial.
 - b) Promover la actualización de la cualificación profesional y la formación especializadas de nuevas áreas de desarrollo profesional.

Artículo 2. Las Enseñanzas de Formación Permanente

- 2.1. Las Enseñanzas Propias y de Formación Permanente podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial o híbrido y virtual.
- 2.2. Las Enseñanzas de Formación Permanente de la Universidad Europea del Atlántico podrán adoptar, en función de sus características, las siguientes denominaciones:

a) Máster de Formación Permanente

Son Enseñanzas Propias de Posgrado cuyos planes de estudios podrán estar estructurados en 60, 90 o 120 créditos ECTS.

Solo podrán obtener este título los candidatos que tengan una titulación universitaria previa, y tras la superación del plan de estudios les dará derecho a la expedición del título de Máster de Formación Permanente que, de forma expresa, señalará que es una titulación propia de Formación Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021.

El título que se entregue a los estudiantes al finalizar sus estudios indicará:

- La denominación de Máster de Formación Permanente.
- El número de créditos ECTS y su equivalencia en horas.
- La modalidad de impartición.
- Las fechas de inicio y fin del periodo de formación o la fecha del curso en la que se ha desarrollado la formación.
- La fecha y lugar en la que se emite.
- La firma del rector o autoridad académica que corresponda, por delegación del rector.

b) Diploma Universitario de Especialización

Son Enseñanzas Propias de Posgrado cuyos planes de estudios podrán estar configurados entre 30 y 59 créditos ECTS.

Solo podrán obtener este título los candidatos que tengan una titulación universitaria previa, y tras la superación del plan de estudios les dará derecho a la expedición de este Diploma Universitario de Especialización que, de forma expresa, señalará que es una titulación propia de Formación Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021.

El título que se entregue a los estudiantes al finalizar sus estudios indicará:

- La denominación del título.
- El número de créditos ECTS y su equivalencia en horas.
- La modalidad de impartición.
- Las fechas de inicio y fin del periodo de formación o la fecha del curso en la que se ha desarrollado la formación.

- La fecha y lugar en la que se emite.
- La firma del rector o autoridad académica que corresponda, por delegación del rector.

c) Diploma Universitario de Experto

Son Enseñanzas Propias de Posgrado que podrán estar configuradas entre 6 y 29 créditos ECTS.

Solo podrán obtener este título los candidatos que tengan una titulación universitaria previa, y tras la superación del plan de estudios les dará derecho a la expedición de este Diploma Universitario de Experto que, de forma expresa, señalará que es una titulación propia de Formación Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021.

El título que se entregue a los estudiantes al finalizar sus estudios indicará:

- La denominación de título.
- El número de créditos ECTS y su equivalencia en horas.
- La modalidad de impartición.
- Las fechas de inicio y fin del periodo de formación o la fecha del curso en la que se ha desarrollado la formación.
- La fecha y lugar en la que se emite.
- La firma del rector o autoridad académica que corresponda, por delegación del rector.

d) Programa de Curso Superior o de Formación Avanzada

Son Enseñanzas Propias con un programa académico y/o formativo configurado entre 6 y 30 créditos ECTS.

Podrán obtener este tipo de título los candidatos con y sin titulación universitaria previa, y tras la superación del plan de estudios les dará derecho a la expedición de este Diploma o Certificado del Programa que, de forma expresa, señalará que es una Titulación Propia de Formación Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 822/2021.

El Diploma o Certificado que se entregue a los estudiantes al finalizar sus estudios indicará:

- La denominación de programa.
- El número de créditos ECTS y su equivalencia en horas.
- La modalidad de impartición.
- Las fechas de inicio y fin del periodo de formación o la fecha del curso en la que se ha desarrollado la formación.
- La fecha y lugar en la que se emite.

- La firma del rector o autoridad académica que corresponda, por delegación del rector.

e) Curso o Programa de Actualización Profesional

Son Enseñanzas Propias, del ámbito de las microcredenciales, módulos y cursos o programas formativos afines, cuya finalidad es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral de los ciudadanos con o sin titulación universitaria previa, y tras la superación del curso y/o programa formativo o profesional les dará derecho a un Certificado con la denominación del curso o programa respectivo, expresándose la carga crediticia o número de horas del periodo formativo (de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021), la fecha y lugar en la que se emite este Certificado, y la firma de la autoridad académica responsable del Curso o Programa.

- f) **Otras denominaciones de Cursos, Estudios o Programas**, que serán identificados con indicación expresa de Enseñanzas Propias de la Universidad Europea del Atlántico, previstas en el citado RD 822/2021, que en ningún caso podrán confundirse con titulaciones universitarias oficiales o de ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico, Medio o Superior.

- 2.3. La Universidad Europea del Atlántico, de conformidad a lo previsto en el art. 37, apartado 9, del RD 822/2021, y en el ejercicio de su autonomía, podrá utilizar otras denominaciones de las ut supra indicadas para sus títulos de formación permanente, exceptuando el caso de Máster de Formación Permanente que siempre tendrá dicha denominación. En todo caso, si así fuere, se mantendrán las características establecidas en los apartados 5 y 6 de este artículo 37 del RD 822/2021.

CAPÍTULO II. **De los órganos responsables**

Artículo 3. La Unidad de Títulos Propios y de Formación Permanente

La Unidad de Títulos Propios y de Formación Permanente, área funcional y orgánicamente dependiente del Rectorado, es el órgano competente en materia de las Enseñanzas Propias de la Universidad Europea del Atlántico y, como tal, asume las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno la creación o la supresión de las enseñanzas formación permanente de la Universidad.
- b) Gestionar el profesorado de estas enseñanzas.
- c) Proponer al rector el nombramiento del director/a y/o coordinador/a de cada título.
- d) Coordinar, junto con la Secretaría General, la admisión y matrícula de los estudiantes.

Artículo 4. De los promotores de las enseñanzas

- 4.1. Podrán ser promotores de Enseñanzas de Formación Permanente las Facultades, Escuelas, Centros, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Cátedras de Investigación de la Universidad Europea del Atlántico.
- 4.2. Asimismo, podrán ser también promotores las personas físicas, entidades o instituciones externas a la Universidad, que no estén necesariamente vinculadas con carácter previo a la Universidad Europea del Atlántico, y asuman, de conformidad con lo acordado en el Convenio marco y/o específico de Colaboración preceptivo, la responsabilidad de la organización del Título Propio.

En todo caso los promotores deberán tener el visto bueno de los respectivos responsables académicos y del Consejo de Gobierno para iniciar la tramitación de un proyecto de título de formación permanente.

Artículo 5. La Dirección o Coordinación Académica

- 5.1. El director/a o coordinador/a de un título deberá formar parte del Claustro Docente de la Universidad Europea del Atlántico o si no formase parte del mismo, deberá estar autorizado por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad Europea del Atlántico, y en aplicación de lo dispuesto en el Convenio marco y/o específico firmado con la Entidad o Institución colaboradora externa promotora del título o programa.
- 5.2. Serán competencias de la Dirección o Coordinación Académica:
 - a) La elaboración y presentación de las memorias académica y económica, de sus posteriores modificaciones, así como del informe de seguimiento anual.
 - b) La gestión académica, la coordinación del profesorado y la supervisión del desarrollo de las enseñanzas propias.
 - c) Velar por el cumplimiento del desarrollo del programa formativo o plan de estudios, así como del acatamiento de las directrices del Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad en el título.
- 5.3. Cuando las enseñanzas de formación permanente se organicen en colaboración con otra entidad ajena o externa a la Universidad Europea del Atlántico, se podrá nombrar, por parte del rector, un codirector/a o segundo coordinador/a de la titulación o programa.

Artículo 6. La Unidad de Títulos Propios y de Formación Permanente

De conformidad con el artículo 3, la Unidad de Títulos Propios y de Formación Permanente de la Universidad Europea del Atlántico es el órgano competente en materia de los títulos propios y de las enseñanzas de formación permanente y tendrá las funciones que delegue en la misma el Rectorado.

Artículo 7. El Profesorado

- 7.1. Podrá formar parte del Profesorado de las enseñanzas de títulos propios y de formación permanente todo miembro académico del Claustro docente de la Universidad Europea del Atlántico.
- 7.2. Los profesores no pertenecientes al Claustro docente o que sean personas ajenas o externas que participen en la impartición de docencia y formación de estas enseñanzas deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa universitaria vigente que se determinen para estas enseñanzas propias.

En los Títulos de Formación Permanente organizados en colaboración con otras entidades e instituciones, el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado podrá determinar el porcentaje de la docencia asignable a los profesores de la Universidad Europea del Atlántico.

CAPÍTULO III. De los trámites académicos

Artículo 8. De la admisión y matrícula

- 8.1. El procedimiento, plazos y requisitos para la admisión y posterior matrícula en los Títulos Propios y enseñanzas de Formación Permanente será establecido por parte de la Secretaría General de la Universidad, y serán aplicados por la Unidad de Títulos Propios y Formación Permanente.
- 8.2. La matrícula de los estudiantes en estas enseñanzas les dará acceso a los derechos, deberes y responsabilidades que la Universidad haya previsto en general o para el particular de este tipo de enseñanzas.
- 8.3. La Dirección de la Unidad de Títulos Propios y Formación Permanente, con los criterios establecidos por la Secretaría General de la Universidad, podrá autorizar la admisión a aquellos estudiantes a quienes les falte alguna materia para obtener los correspondientes requisitos de acceso con las condiciones que se determinen. En cualquier caso, no se emitirá certificación alguna de los estudios correspondientes al título propio mientras el estudiante no acredite que cumple los requisitos de acceso.
- 8.4. La Dirección o Coordinación Académica del título podrá emitir un informe de reconocimiento de créditos del plan de estudios del título de Enseñanzas de Formación Permanente, de conformidad con la normativa general reguladora y criterios establecidos por la Universidad.
- 8.5. El director/a de la Unidad de Títulos Propios y Formación Permanente, por delegación del rector, recibido el informe indicado en el apartado anterior, será la autoridad competente para resolver la solicitud de reconocimiento de créditos. En caso de ser resolución

favorable se procederá a su asiento y registro en el expediente académico personal del estudiante.

- 8.6. Los efectos económicos del reconocimiento de créditos y/o por acreditar el candidato una experiencia laboral o profesional previa vinculada al ámbito del programa, serán establecidos de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Gobierno.

Artículo 9. Ayudas económicas y/o becas en las enseñanzas de Formación Permanente

En las enseñanzas de formación permanente se podrá establecer un mínimo y máximo de becas sobre las plazas ofrecidas. El importe de las becas se concederá por parte de la Comisión de Becas de la Universidad, según los criterios de mérito e igualdad de oportunidades que se hayan fijado en la memoria, en caso de que no se hayan especificado se aplicarán los criterios de mérito e igualdad de oportunidades que proponga la Secretaría General.

Artículo 10. Expedición de títulos

La Secretaría General tramitará la expedición de los títulos.

- 10.1. Los Títulos Propios y de las enseñanzas de Formación Permanente serán expedidos de conformidad a lo dispuesto en el capítulo I de la presente normativa, para cada uno de los tipos de título, diploma, curso o programa.
- 10.2. A petición del interesado/a, podrá expedirse un certificado en el que figure la descripción de las enseñanzas que configuran su programa de estudios con detalle de las materias, créditos y actividades que dicho programa incluye.
- 10.3. Todas las enseñanzas reguladas por esta normativa quedarán inscritas en un Registro de Títulos Propios de Formación Permanente establecido con carácter centralizado, dependiente de la Secretaría General, y en análogas condiciones de identificación, custodia y certificación que lo aplicado a los Títulos Oficiales.

CAPÍTULO IV.

De la aprobación, suspensión temporal y extinción de las enseñanzas propias

Artículo 11. Aprobación, suspensión temporal o extinción de las Enseñanzas Propias y de Formación Permanente

- 11.1. La competencia para la aprobación, suspensión temporal o extinción de estas enseñanzas propias será del Consejo Rector de la Universidad Europea del Atlántico, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Será la Dirección de la Unidad de Títulos Propios y Formación Permanente quién eleve la propuesta de aprobación del título al Consejo de Gobierno.

11.2. En la situación de extinción de un Título Propio, se determinará, mediante la correspondiente y preceptiva resolución rectoral, el calendario, plazos, mecanismos y procedimientos de extinción, garantizando la adecuada finalización de los estudios a los estudiantes matriculados en estas enseñanzas, en los plazos y tiempos que se determinen y/o procurando establecer las pasarelas académicas o itinerarios formativos alternativos a otros Títulos Propios, programas o cursos de Formación Permanente que formen parte de la oferta académica de estas enseñanzas en la Universidad Europea del Atlántico.

CAPÍTULO V.

De la garantía de calidad de las Enseñanzas Propias y de Formación Permanente

Artículo 12. Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de las Enseñanzas de Formación Permanente

Estas enseñanzas estarán al amparo de lo que se establezca para las mismas en el Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad de la Universidad Europea del Atlántico a través de su Gabinete de Calidad de Estudios, y en particular a lo establecido a este respecto en la normativa universitaria de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Interpretación y desarrollo reglamentario

Corresponde al rector/a la interpretación última de la presente Normativa, así como adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden a su desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Referencias genéricas

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino en genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

La presente normativa, aprobada por el Consejo de Rector de la Universidad Europea del Atlántico, entrará en vigor en el curso 2023-2024.